



**CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Código: CIOFI-F-002

**RESOLUCIÓN No 020 DE 2022
(04 de febrero de 2022)**

Versión: 02

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, VACACIONES Y COMPENSACIÓN A UN FUNCIONARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

LA HONORABLE MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 4 artículo 14 del Acuerdo No. 059 de 2006 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barrancabermeja),

CONSIDERANDO:

- A. Que el numeral 4 del artículo 14 del Acuerdo No. 059 de 2006 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barrancabermeja), establece que es función de la mesa directiva, suscribir las resoluciones y proposiciones del concejo.
- B. Que el Decreto 648 de 2017, contempla en su artículo 2.2.5.5.1 las Situaciones administrativas, dentro de las cuales están las Vacaciones, las Licencias y los Permisos.
- C. Que el artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 648 de 2017, indica que las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto – Ley 1045 de 1978 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
- D. Que de conformidad al Artículo 8 del Decreto - Ley 1045 de 1978, establece que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones. Sin embargo, las mismas pueden interrumpirse por necesidad del servicio.
- E. Que de acuerdo con el Artículo 12 del Decreto – Ley 1045 de 1978, los empleados tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho y pueden ser concedidas de oficio o a petición de parte.
- F. Que el artículo 18 del mismo Decreto – Ley, indica que el valor correspondiente a las vacaciones será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.
- G. Que, para efecto de las vacaciones, se tendrá en cuenta los factores salariales enunciados en el artículo 17 de la misma norma, así como los demás derechos que se expresen en normas posteriores, entre estos:
 - a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
 - b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
 - c) Los gastos de representación;
 - d) La prima técnica;
 - e) Los auxilios de alimentación y transporte;
 - f) La prima de servicios;
 - g) La bonificación por servicios prestado (Decreto 2418 de 2015).
- H. Que mediante el decreto 2418 de 2015, se reglamentó el monto de la bonificación por servicios prestados.



**CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Código: CIOFI-F-002

**RESOLUCIÓN No 020 DE 2022
(04 de febrero de 2022)**

Versión: 02

- I. Que ésta Bonificación, se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor.
- J. Que el señor AUSTI MORA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91'421.935 expedida en Barrancabermeja quien se desempeñan como SECRETARIO EJECUTIVA desde el 07 Febrero de 1995.
- K. Que, de acuerdo con la solicitud presentada por el titular del cargo, autorizada por la **HONORABLE MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, y, revisada la historia laboral del mismo, se evidenció que no se ha concedido vacaciones durante el periodo referenciado.
- L. Que el señor AUSTI MORA ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N'. 91'421.935 expedida en Barrancabermeja, quien se desempeña como secretario Ejecutivo (e), funcionario de Carrera administrativa, ha solicitado se le conceda las vacaciones a que tienen derecho por un (01) año de servicio comprendido entre el 07 de Febrero del 2021 al 06 de Febrero del 202.
- M. Que el artículo 15 del Decreto – Ley 1045 de 1978, establece las causales por las cuales se interrumpe las vacaciones.
- N. Que, en el literal A de la mencionada norma, indica que las vacaciones pueden interrumpirse por "Necesidades del Servicio".
- O. Que de acuerdo con el literal A del artículo 20 del Decreto -- Ley 1045 de 1978, el jefe del organismo, si lo considera necesario y para evitar perjuicios en el servicio público, podrá autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- P. Que las funciones que desarrolla el Sr. AUSTI MORA ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N'. 91'421.935 expedida en Barrancabermeja, quien se desempeña como secretario Ejecutivo (e), no puede ser interrumpidas, así mismo, dentro de la planta de personal, no hay persona a la cual se pueda encargar y/o delegar las funciones del cargo, por lo tanto, para evitar un perjuicio al servicio público, es necesario compensar las vacaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar el reconocimiento y pago de la **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, al funcionario AUSTI MORA ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N'. 91'421.935 expedida en Barrancabermeja, la suma de \$ **1,063,429**, a que tienen derecho por sus servicios prestados como secretario Ejecutivo (e) del Concejo Municipal de Barrancabermeja según Certificado expedido por la Secretaría General de la Corporación Edilicia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Interrumpir las vacaciones del Sr. AUSTIN MORA ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N'. 91'421.935 expedida en Barrancabermeja, quien se desempeña como secretario Ejecutivo (e), por necesidad del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la compensación y pago por necesidad del servicio y para evitar perjuicios en el servicio público, según lo expuesto en la parte motiva al Sr. AUSTI MORA ANGULO identificado con cédula de ciudadanía N'. 91'421.935 expedida en Barrancabermeja, quien se desempeña como secretario Ejecutivo (e) las Vacaciones,



**CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA**

Código: CIOFI-F-002

**RESOLUCIÓN No 020 DE 2022
(04 de febrero de 2022)**

Versión: 02

Prima de Vacaciones, dos (02) días de Bonificación por Recreación, que tenga derecho, por un año de servicio prestado, comprendido entre el 7 de febrero de 2021 al 6 de febrero de 2022, así:

Vacaciones	2,062,944
bonificación por recreación	202,558
Prima de Vacaciones	1,628,640

ARTICULO SÉXTA: Enviar copia del presente acto administrativo, a la hoja de vida del funcionario en mención y a la oficina de pagaduría para lo del respectivo pago.

ARTÍCULO SEPTIMA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barrancabermeja a los cuatro (04) días del mes de Febrero del dos mil veintidos (2022).

LA CHIQUI SANTIAGO
LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO
Presidente Concejo Municipal

KELLY ZULIMA ORTIZ CALAO
Primer Vicepresidente

JOHN JAIRO GARCÍA GONZALEZ
Segundo Vicepresidente

FRANKLIN A. NÚÑEZ CUÉLLAR
Secretario General Concejo

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Elaboró	Yamid Buitrago Fuentes	Contratista CMB	
Revisó	Libia Rangel Mayorga	Pagadora CMB	
Aprobó	Leidy Serpa Lazaro	Abogado Externa CMB	